

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el Portal del banco Agrario, se constató consignación de depósitos Judiciales, dentro del asunto, así:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandante
66917796

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	Número Identificación	66917796
Nombre	Apellido	MARIN VARGAS
		ELIZABETH

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002826672	2499299	WALTER	VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.885.214,00
VER DETALLE	469030002838840	2499299	WALTER	VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.885.214,00

Total Valor \$ 3.770.428,00

Sírvase proveer.

Firma, 23 de noviembre de 2022

HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3010
Radicado:	76001311001220220029600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ELIZABETH MARIN VARGAS
Demandado:	WALTER VELASQUEZ IPIA
Tema y Subtemas:	PONE EN CONOCIMIENTO, RESUELVE Y RECONOCE PERSONERÍA

Se agrega al plenario, y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de TRASUNION – CIFIN S.A



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 12 DE FAMILIA
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 76001311001220220029600

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 31 de agosto de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **WALTER VELASQUEZ IPIA** identificado con C.C. **2.499.299**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
DVO / 13/09/2022

De otro lado, se agrega al plenario la constancia de envío de la citación para notificación personal realizada al demandado **WALTER VELASQUEZ IPIA**, presentada por la apoderada de la parte actora, advirtiendo que dicha notificación se surtió de manera personal en el despacho el pasado 21 de noviembre de 2022.

Igualmente, en cuanto a su solicitud de requerir al pagador porque no ha efectuado el embargo de la pensión del demandado, se tiene que una vez revisado el portal del Banco Agrario se evidencia la consignación de 2 depósitos judiciales a órdenes de este despacho a favor de la ejecutante, tal como lo señala la constancia secretarial que antecede, por lo que es viable colegir que ya se acató la medida de embargo, sin que sea procedente requerir a la entidad para ello. No obstante lo anterior, y si bien el despacho comunica la medida de embargo a la entidad pagadora, se le recuerda a la apoderada que es responsabilidad de la parte que solicita una medida, entregar y realizar todas las diligencias para su efectiva recepción en la entidad respectiva.

Ahora, en cuanto al "ERROR GARRAFAL" que aduce en su escrito respecto del auto en el que se pone en conocimiento la respuesta de COLPENSIONES, efectivamente se observa que la misma correspondía a otro proceso lo que ya fue corregido, sin que sea procedente acceder a lo solicitado por la referida apoderada de oficiar nuevamente a COLPENSIONES, toda vez que no es esta entidad la que deba acatar la medida de embargo de la pensión del ejecutado, cuya respuesta fue puesta en conocimiento mediante auto del 12 de septiembre de 2022.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, el despacho NO ACCEDE a ello hasta tanto el demandado pueda ejercer su derecho de defensa.

Por último, se le reconoce personería al abogado JULIO CESAR GOMEZ ORTIZ con tarjeta profesional Número 348.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor WALTER VELASQUEZ IPIA en calidad de demandado, atendiendo el poder que antecede y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f392926d0150ec900c4a8ddfe0131b8b1f5d2d40fa8b6631f1a92966c269225a**

Documento generado en 24/11/2022 07:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>